



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Hugo Ferneli Santos Lozano.
Demandada : Jesús Antonio Cabrera Ramírez.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2024-00012-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda observa el Juzgado que el libelo presenta algunas falencias que deben ser subsanadas, a saber:

- 1.- Los hechos 1º al 3º se deben integrar en uno solo con los hechos 5º y 6º.
- 2.- Corregir el hecho 9º, toda vez que es incoherente con lo afirmado con el hecho 5º, pues tal como se plantea da a entender que el actor continúa laborando actualmente.
- 3.- Se debe aportar prueba que acredite que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso quinto de la Ley Ley 2213 de 2022, es decir, que simultáneamente a la presentación de la demanda envió copia de ella y sus anexos al demandado JESUS ANTONIO CABRERA RAMIREZ, toda vez que conforme al recibo que se aporta expedido por la Oficina de Servicios Postales, la demanda fue remitida al señor JESUS ANTONIO **CABEZAS** RAMIREZ, persona diferente al aquí demandado.
- 4.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, se ordena devolver la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, el demandante la subsane teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente.
- 5.- RECONOCER personería al abogado Dr. ABDONIAS VERA CABRERA, como apoderado principal del demandante y, al Dr. ARMANDO RIVERA MONCALEANO, como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 17 a pdf 002).

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez